

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.23)	\$ 3.300.000.00
Gastos acreditados	-0-
- Total	\$ 3.300.000.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-00-568-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Menor C.
(A continuación de Restitución de Inmueble)
Demandante: Propiedades y Capitales Sa
Demandados: Andres Felipe Escobar
Julian Andres Quiceno
Edilma del Rosario Ocampo
Radicación : 2018-00-568-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

María E

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.)	\$700.000.00
Gastos acreditados	
	\$ 700.000.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-858-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Yolanda Florian Torres
Demandados: Jairo Aihver Olivar Cardozo

Radicación : 2018-00-858-00.

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (Auto seguir adelante)	\$ 310.000.00
Gastos acreditados	
- Envío Notif. (fol. (32))	\$ 14.445.00
- Envío Notif. (fol. (40))	\$ 8.300.00
- Envío Notif. (fol. (52))	\$ 8.800.00
- Envío Notif. (fol. (59))	\$ 8.800.00
Total	\$ 350.345.00

Secretaría. Septiembre 28 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-00-871-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662
Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo del Mínima C.
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.SP.
Demandados: Jose Jairo Posada Rodas

Radicación : 2018-00-871-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.47)	\$ 3.580.000.00
Gastos acreditados	
- Envío Notif. (fol. 25)	\$ 14.445.00
- Publicación Emplaz.. (fol. 33)	\$ 57.000.00
	\$ 3.651.445.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-0-892-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandados: Rodrigo Londoño Sanchez
Radicación : 2018-00-8922-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. 31)	\$ 188.000.00
Gastos acreditados	\$ 11.500.00
-Evio Notif.(Fol. 16)	
- Total	\$199.500.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-00-914-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima C.
Demandante: Luisa Fernanda Lopez Roldan
Demandados: Libia Sarit Bernal Velasquez
Radicación : 2018-00-914-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.111)	\$ 2.080.000.00
Gastos acreditados	
- Envió notificación (fol. 74)	\$ 11.300.00
Envió notificación (fol. 82)	\$ 11.300.00
	\$ 2.102.600.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-0004-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1587
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados: Javier Sinisterra Cachimbo
Radicación : 2019-000-4-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.52)	\$ 1.450.000.00
Gastos acreditados	
- Envío Notif. (fol. 28)	\$12.800.00
- Envío Notif. (fol. 31)	\$12.800.00
- Envío Notif. (fol. 39)	\$ 8.460.00
- Envío Notif. (fol. 42)	\$ 16.000.00
- Envío Notif. (fol. 47)	\$ 9.900.00
	\$ 1.509.960.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-0-252-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular S A.
Demandados: Jamir Montealegre Trujillo
Radicación : 2019-00-252-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 28 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1664
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJCUTIVO RAD 2018-00872

Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte demandante solicita tener en cuenta la notificación por aviso 292, el cual fue enviada y recibida por la parte demandada, al correo electrónico niveravila@hotmail.com.

Para efectos de resolver el Juzgado, CONSIDERA:

De la revisión del expediente se tiene que si bien cierto la parte actora, envió la citación del 291 y el aviso del 292, al correo electrónico niveravila@hotmail.com, para la fecha de sus envíos (06-09-2019 y 01-11-20219), el procedimiento exigía que era deber cumplir con lo establecido en el el Art. 291 del Código General del Proceso, en el numeral 3º inciso 4º, lo siguiente: "...*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*" (Negrillas del Despacho). Situación que se le indicó a la apoderada actora en el auto interlocutorio No. 196 notificado en estados del 06 de febrero de 2020.

Ahora, si el Decreto 806 de 2020, introdujo un cambio en la forma de notificación, la parte actora debe atemperarse a lo allí dispuesto y en dicho caso, debe proceder a enviar nuevamente tanto la citación del 291 y el aviso del 292, para poder que se tengan en cuenta conforme el Decreto mencionado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Negar la solicitud de tener por notificado a la parte demandada y requerir a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente las notificaciones, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

* *NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **083** Hoy. **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020***

La secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1662
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Ejecutivo Singular RAD: 2018-00732
CALI, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES, apoderado general de la parte demandante, coadyuvado por el apoderado judicial y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JHONNY LUNA QUINTERO CC. 94.534.391.**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. **DECRETAR** el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación, tal como lo ordena el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

(Con Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **083** Hoy. **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 1663
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Ejecutivo Singular RAD: 2018-00756
CALI, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE, apoderada judicial de la parte actora y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL VIENTO NIT: 900.637.157-5** contra **DANNY EDWARD VARON CC. 94.520.073.**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

(Con Sentencia)

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **083** Hoy. **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.